



EJECUTIVO  
RADICADO # 2023-00830

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva, se advierte que no es dable impartirle trámite, habida cuenta que:

- \* no estimó la cuantía en debida forma (numeral 9 – artículo 82 del C.G.P.), debiendo corresponder al valor total de las pretensiones al momento de presentación de la demanda (capital + intereses, numeral 1 – artículo 26 ibidem);
- \* no trajo el poder para iniciar el proceso (numeral 1° - artículo 84 del C.G.P.), resultando insuficiente el que allegó pues no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales; y
- \* no aportó las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del demandado (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d63584d60dd1bc02ae2e82d89f8b3c4264bd232e7789fb7a9fba679bd92de4**

Documento generado en 01/12/2023 02:41:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**